JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, dieciocho (18) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control: Ejecutivo
Radicado N°: 70-001-33-33-003-**2017-00164**-00
Demandante: Yeni Luz Jimenez Cueto y otros
Demandado: Municipio de Buenavista

Asunto: Auto que libra mandamiento de pago.

1. La demanda - Título ejecutivo.

La señora YENI LUZ JIMENEZ CUETO Y OTROS, por intermedio de apoderado judicial (fl. 14-24), presentó demanda en ejercicio de la acción ejecutiva (art. 75 Ley 80 de 1993) en contra el Municipio de Buenavista con el fin de obtener el pago de los siguientes conceptos:

- A la señora YENI LUZ JIMÉNEZ CUETO, la suma de $4.527.999, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 892 del 30 de septiembre de 2015; Nº 988 del 19 de octubre de 2015 y la Nº 1110 del 20 de noviembre de 2015.
- A la señora ISMENIA CANDELARIA JIMÉNEZ PATERNINA, la suma de $4.527.999, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 834 del 17 de septiembre de 2015; Nº 1017 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1114 del 20 de noviembre de 2015 y Nº1214 del 24 de diciembre de 2015.
- A la señora KAREN YANETH ROMERO DORADO, la suma de $2.467.246, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 1096 del 20 de noviembre de 2015 y Nº 1227 del 28 de diciembre de 2015.
- A la señora LUCELY MARÍA ARRIETA VILLAFAÑE, la suma de $3.480.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 875 del 29 de septiembre de 2015; Nº 1009 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1131 del 30 de noviembre de 2015 y Nº 1259 del 28 de diciembre de 2015.
- A la señora TATIANA WILCHEZ MERCADO, la suma de $3.241.500, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº

968 del 16 de octubre de 2015; Nº 1092 del 20 de noviembre de 2015 y la Nº 1213 del 14 de diciembre de 2012.

- A la señora LILIAN PAOLA TORRES TORRES, la suma de $3.765.600, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 1019 del 30 de octubre de 2015 y Nº 1124 del 20 de noviembre de 2015.
- A la señora YOHANI DEL CARMEN SOLA HERNÁNDEZ, la suma de $5.040.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 916 del 30 de septiembre de 2015; Nº 1018 del 30 de octubre de 2015y la Nº 1169 del 1 de diciembre de 2015.
- A el señor Roberto RAFAEL MEZA RIVAS, la suma de $1.840.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 1021 del 30 de octubre de 2015 y Nº 1171 del 1 de diciembre de 2015.
- A la señora CARMEN LUCIA JIMÉNEZ RETAMOZA, la suma de $7.028.480, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 890 del 30 de septiembre de 2015; Nº 1027 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1133 del 30 de noviembre de 2015 y Nº 1218 del 24 de diciembre de 2015.
- A la señora ANA LEONOR AMELL LLANO, la suma de $7.800.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 873 del 29 de septiembre de 2015; Nº 1022 del 30 de octubre de 2015 y la Nº 1123 del 20 de noviembre de 2015.
- A la señora ELIANY FABIOLA TORRES TORRES, la suma de $4.800.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 877 del 29 de septiembre de 2015; Nº 1024 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1122 del 20 de noviembre de 2015 y Nº 1207 del 24 de diciembre de 2015.

Pues bien, el artículo 297 del C.P.A.C.A. regula lo concerniente a los títulos ejecutivos dentro de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa; de esta normativa interesa para el caso objeto de estudio lo consagrado en el numeral 3°, que reza:

> *"ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:*
>
> *(…)*
>
> *3. Sin perjuicio de la prerrogativa del cobro coactivo que corresponde a los organismos y entidades públicas, prestarán mérito ejecutivo los contratos, los documentos en que consten sus garantías, junto con el acto administrativo a través del cual se declare su incumplimiento, el acta de liquidación del contrato, o cualquier acto proferido con ocasión de la actividad contractual, en los que consten obligaciones claras, expresas y exigibles, a cargo de las partes intervinientes en tales actuaciones".*

De acuerdo a lo anterior se tiene que las partes ejecutantes en aras de conformar el título ejecutivo presentaron los siguientes documentos:

- la señora YENI LUZ JIMÉNEZ CUETO, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 892 del 30 de septiembre de 2015, resolución 892 del mismo día y mes ordenando el pago[1]; copia auténtica del contrato Nº AP -20 del 12 de febrero de 2015 con certificado y registro de disponibilidad presupuestal[2]; copia auténtica de la adición del contrato AP- 20 del 2015 con sus registro y certificado presupuestal[3]; copia auténtica de la orden de pago Nº 988 del 19 de octubre de 2015, con la resolución Nº 988[4], ordenado el pago; copia auténtica de la orden de pago Nº 1110 del 20 de noviembre de 2015, con su resolución Nº 1110 de 2015 ordenado el pago[5].
- La señora ISMENIA JIMÉNEZ PATERNINA, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 0834 del 17 septiembre de 2015, con la resolución Nº 834 de 2015[6], copia auténtica del contrato AP-27 del 16 de febrero de 2015 con su certificado y registro presupuestal[7], copia auténtica de la adición del contrato Nº AP- 27 de 2015, con certificado y registro presupuestal[8]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1017 de 30 de octubre de 2015 y resolución Nº 1017 del mes y año[9]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1114 del 20 de noviembre de 2015, con la resolución del mismo número, día y año[10]; y copia auténtica de la orden de pago Nº 1214 del 24 de diciembre de 2015, con la resolución 1214 ordenado el pago.[11].
- La señora KAREN YANETH ROMERO DORADO, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 1096 del 20 de noviembre de 2015[12], copia auténtica del contrato AP - 10 del 5 de febrero de 2015, con su certificado y registro presupuestal[13]; copia auténtica de la adición del contrato Nº AP-10-2015, con su certificado y registro presupuestal[14]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1227 de 28 de diciembre de 2015 y la resolución Nº 1227 del mismo mes y año ordenado el pago[15].
- La señora LUCELY ARRIETA VILLAFAÑE, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 875 del 29 de septiembre de 2015, con la resolución Nº 875 del mismos mes y año que ordenaba el pago[16]; copia auténtica del contrato AP- 49 del 24 de

[1] Folio 25- 26 cuaderno Nº 1
[2] Folio 28-33 cuaderno Nº 1
[3] Folio 35-38 cuaderno Nº 1
[4] Folio 39-40 cuaderno Nº 1
[5] Folio 52-53 cuaderno Nº 1
[6] Folio 64-65 cuaderno Nº 1
[7] Folio 67-73 cuaderno Nº 1
[8] Folio 75-78 cuaderno Nº 1
[9] Folio 79-80 cuaderno Nº 1
[10] Folio 99-100 cuaderno Nº 1
[11] Folio 114-115 cuaderno Nº 1
[12] Folios129 cuaderno Nº 1
[13] Folios 131-136 cuaderno Nº 1
[14] Folios 139-142 cuaderno Nº 1
[15] Folio 143-144 cuaderno Nº 1
[16] Folios 154-155 cuaderno Nº 1

marzo de 2015, con su certificado y registro presupuestal[17]; copia autentica de la orden de pago Nº 1009 del 30 de octubre de 2015 y la resolución con mismo número del mismo mes y año ordenando el pago[18]; copia auténtica de la adición del contrato AP-49 DE 2015 con su registro y certificado presupuestal[19]; y copia auténtica de la orden de pago Nº 1131 del 30 de noviembre de 2015 con la resolución Nº 1131 del mismo mes y año, ordenado el pago[20].

- La señora TATIANA WILCHES MERCADO, presentó copia auténtica de la resolución Nº 1213 del 14 de diciembre de 2012, ordenando el pago[21];copia auténtica del contrato Nº 0299 del 10 de octubre de 2012 con su certificado y registro de disponibilidad presupuestal[22]; copia auténtica de la orden de pago Nº 968 del 16 de octubre de 2015 con la resolución Nº 968 del mismo mes y año ordenado el pago[23];copia auténtica del contrato AP-14 del 5 de febrero de 2015 con su registro y certificado presupuestal[24]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1092 del 20 de noviembre de 2015 con la resolución Nº 1092 del mismo mes y año ordenado el pago[25].
- La señora LILIAN PAOLA TORRES TORRES, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 1019 de 30 de octubre de 2015 con la resolución Nº 1019 del mismo mes y año ordenado el pago[26];copia auténtica del contrato Nº P-26 del 23 de febrero de 2015 con su registro de presupuestal[27]; copia auténtica de la adición del contrato Nº P-26 DE 2015 con su certificado y registro presupuestal[28];copia auténtica de la orden de pago Nº 1124 del 20 de noviembre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha que ordena el pago[29].
- La señora **YOHANI DEL CARMEN SOLA HERNÁNDEZ,** presentó copia auténtica de la orden de pago 916 del 30 de septiembre de 2015 con la resolución del mismo número y la misma fecha ordenado el pago[30];copia auténtica de la orden de pago Nº 1008 del 30 de octubre de 2015 con la resolución Nº 1008 del 2015[31];copia auténtica de la orden de pago Nº 1169 con la resolución del mismo número y fecha[32];copia auténtica del contrato AP-37 del 26 de febrero de 2015 con el registro y el certificado presupuestal[33].
- El señor ROBERTO RAFAEL MEZA RIVAS, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 1021 del 30 de octubre de 2015 con la resolución del mismo número

[17] Folios 157-164 cuaderno Nº 1
[18] Folios 165-166 cuaderno Nº 1
[19] Folios 178-182 cuaderno Nº 1
[20] Folios 183 – 184 cuaderno Nº 1
[21] Folios 221 cuaderno Nº 2
[22] Folios 223-228 cuaderno Nº 2
[23] Folios 229-230 cuaderno Nº 2
[24] Folios 232-237 cuaderno Nº 2
[25] Folios 238-239 cuaderno Nº 2
[26] Folios 247- 248 cuaderno Nº 2
[27] folios 250-255 cuaderno Nº 2
[28] Folios 257-260 cuaderno Nº 2
[29] Folios 261-262 cuaderno Nº 2
[30] Folios 274-275 cuaderno Nº 2
[31] Folios 285-286 cuaderno Nº 2
[32] Folios 296-297 cuaderno Nº 2
[33] Folios 299-306 cuaderno Nº 2

y fecha[34]; copia autentica del contrato AP-21 del 12 de febrero de 2015 con su registro y certificado presupuestal[35]; copia auténtica de la adición del contrato Nº AP-2015[36]; copia auténtica de la orden de pago 1171 del 1 de diciembre de 2015 con la resolución 1171 del mismo mes y año ordenando el pago[37].

- la señora CARMEN LUCIA JIMÉNEZ RETAMOZA, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 890 del 30 de septiembre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha ordenado el pago[38]; copia auténtica de la orden de pago 1027 del 30 de octubre de 2015 con la resolución 1027 de la misma fecha ordenado el pago[39]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1133 del 30 de noviembre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha ordenado pago[40]; copia auténtica del contrato Nº-08 del 21 de enero de 2015 con su registro y certificado presupuestal[41]; copia auténtica de la orden de pago 1218 del 24 de diciembre de 2015 con la resolución 1218 de la misma fecha ordenando el pago[42].
- La señora ANA LEONOR AMELL LLANOS presentó Copia auténtica de la orden de pago Nº 873 del 29 de septiembre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha ordenado el pago[43]; copia auténtica de la orden de pago 1022 del 30 de octubre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha[44]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1123 del 20 de noviembre de 2015 con la resolución 1123 de mismo mes y año[45]; copia auténtica del contrato Nº P-27 del 23 de febrero de 2015 con su certificado y registro presupuestal[46]; copia auténtica del contrato de adición con su certificado y registro presupuestal[47].
- La señora ELIANY FABIOLA TORRES TORRES, presentó copia auténtica de la orden de pago Nº 877 del 29 de septiembre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha ordenado el pago[48]; copia auténtica del contrato AP -45 de 20 de mayo de 2015 con el certificado y registro presupuestal[49]; copia auténtica de la orden de pago 1024 del 30 de octubre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha[50]; copia auténtica de la adición del contrato Nº AP. 45 de 20 de marzo de 2015 con su certificado y registro presupuestal[51]; copia auténtica de la orden de pago Nº 1122 del 20 de noviembre de 2015 con la resolución 1122 del mismo mes y año ordenado el pago[52]; y copia auténtica de la orden de pago Nº 1207 del 24

[34] Folios 307-308 cuaderno Nº 2
[35] Folios 310-315 cuaderno Nº 2
[36] Folios 317-318 cuaderno Nº 2
[37] Folios 319-320 cuaderno Nº 2
[38] Folios 331-332 cuaderno Nº 2
[39] Folios 342-343 cuaderno Nº 2
[40] Folios 353-354 cuaderno Nº 2
[41] Folios 356-360 y 367-368 cuaderno Nº 2
[42] Folios 365 y 369 cuaderno Nº 2
[43] Folios 375- 376 cuaderno Nº 2
[44] Folios 391-392 cuaderno Nº 2
[45] Folios 407-408 cuaderno Nº 3
[46] Folios 410-418 cuaderno Nº 3
[47] Folios 419 -422 cuaderno Nº 3
[48] Folios 423-424 cuaderno Nº 3
[49] Folios 426-433 cuaderno Nº 3
[50] Folio 434-435 cuaderno Nº 3
[51] Folios 445- 449 cuaderno Nº 3
[52] Folios 450-451 cuaderno Nº 3

de diciembre de 2015 con la resolución del mismo número y fecha ordenado el pago[53].

Así las cosas se considera que con los documentos consignados dentro del expediente son suficientes para acceder a decretar el mandamiento de pago, bajo las siguientes

CONSIDERACIONES

Está definido que todo título ejecutivo debe reunir condiciones de forma y de fondo. Los requisitos formales comprenden: a) que el documento que contenga la obligación conforme una unidad jurídica; b) que dicho documento sea auténtico y c) que la obligación que consta en el mismo emane del deudor o de su causante, o de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley. Por su parte, las condiciones de fondo atañen a que de estos documentos se deduzca a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante una obligación clara, expresa, exigible y líquida o liquidable por simple operación aritmética si se trata de pagar una suma de dinero.

Ahora bien, en el presente caso se tiene que con los documentos aportados se cumplen con todos los requisitos legales y se deducen la existencia de una obligación clara, expresa y exigible tal como se pide (arts. 430 y 431 del C.G.P.). Por consiguiente se librará el mandamiento de pago por el capital adeudado individualmente a cada uno de los demandantes y por los intereses moratorios desde cuando se suscribió la obligación, hasta cuando ella se hizo exigible.

Se aclara que los intereses moratorios serán cobrados individualmente a cada contrato a partir del día en que finalizó cada uno, así las cosas, se librará mandamiento de pago.

DECISIÓN:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago contra el municipio de BUENAVISTA SUCRE, y a favor de las siguientes personas, por las siguientes sumas:

- A la señora YENI LUZ JIMÉNEZ CUETO, por la suma de $4.527.999, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 892 del 30 de septiembre de 2015; Nº 988 del 19 de octubre de 2015 y la Nº 1110 del 20 de noviembre de 2015.

[53] Folios 465-466 cuaderno Nº 3

- A la señora ISMENIA CANDELARIA JIMÉNEZ PATERNINA, por la suma de $4.527.999, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 834 del 17 de septiembre de 2015; Nº 1017 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1114 del 20 de noviembre de 2015 y Nº1214 del 24 de diciembre de 2015.
- A la señora KAREN YANETH ROMERO DORADO, por la suma de $2.467.246, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 1096 del 20 de noviembre de 2015y Nº 1227 del 28 de diciembre de 2015.
- A la señora LUCELY MARÍA ARRIETA VILLAFAÑE, por la suma de $3.480.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 875 del 29 de septiembre de 2015; Nº 1009 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1131 del 30 de noviembre de 2015 y Nº 1259 del 28 de diciembre de 2015.
- A la señora TATIANA WILCHEZ MERCADO, por la suma de $3.241.500, por concepto de pagos de los contrato contenidos en las órdenes de pagos Nº 968 del 16 de octubre de 2015; Nº 1092 del 20 de noviembre de 2015 y la Nº 1213 del 14 de diciembre de 2012.
- A la señora LILIAN PAOLA TORRES TORRES, por la suma de $3.765.600, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 1019 del 30 de octubre de 2015 y Nº 1124 del 20 de noviembre de 2015.
- A la señora YOHANI DEL CARMEN SOLA HERNÁNDEZ, por la suma de $5.040.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 916 del 30 de septiembre de 2015; Nº 1018 del 30 de octubre de 2015y la Nº 1169 del 1 de diciembre de 2015.
- A el señor Roberto RAFAEL MEZA RIVAS, por la suma de $1.840.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 1021 del 30 de octubre de 2015 y Nº 1171 del 1 de diciembre de 2015.
- A la señora CARMEN LUCIA JIMÉNEZ RETAMOZA, por la suma de $7.028.480, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 890 del 30 de septiembre de 2015; Nº 1027 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1133 del 30 de noviembre de 2015 y Nº1218 del 24 de diciembre de 2015.
- A la señora ANA LEONOR AMELL LLANO, por la suma de $7.800.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 873 del 29 de septiembre de 2015; Nº 1022 del 30 de octubre de 2015 y la Nº 1123 del 20 de noviembre de 2015.
- A la señora ELIANY FABIOLA TORRES TORRES, por la suma de $4.800.000, por concepto de pagos de los contratos contenidos en las órdenes de pagos Nº 877 del 29 de septiembre de 2015; Nº 1024 del 30 de octubre de 2015; la Nº 1122 del 20 de noviembre de 2015 y Nº 1207 del 24 de diciembre de 2015.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta providencia al representante legal de la entidad demandada, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199[54] del C.P.A.C.A.

TERCERO: Notifíquese personalmente la presente providencia al representante del Ministerio Público que actúa ante este Despacho y al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo estipulado en el artículo 199 del C.P.A.C.A.

CUARTO: Ordénase al representante legal de la entidad ejecutada cancelar la obligación que se le está haciendo exigible en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto.

QUINTO: La condena en costas se difiere para la sentencia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, consigne en la cuenta de gastos del proceso asignada a este Juzgado la suma la suma de CINCUENTA MIL PESOS ($50.000, oo) M/CTE, los que destinarán para sufragar los gastos ordinarios del proceso de conformidad con lo establecido en el Acuerdo N° 2552 de 2004, emanado del Consejo Superior de la Judicatura.

El original y dos copias del recibo de consignación expedido por la entidad financiera respectiva deberán allegarse al expediente para acreditar el pago de los gastos ordenados.

SÉPTIMO: Reconózcase a la abogada ANA ISABEL POSADA VITAL, identificada con cédula de ciudadanía Nº 117.356 y T.P. Nº 64.743 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la parte ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS
JUEZ

[54] Modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 "*Por medio de la cual se expide el Código General del proceso y se dictan otras disposiciones*"